ANEXO No. 04

ANÁLISIS DEL SECTOR SOPORTE PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA No. SH-LP-02-2026 EL CUAL TIENE POR OBJETO "CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS DEL CONTRATO DE CONCURRENCIA 0858 DE 1998 PARA EL PAGO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD EN EL FIDEICOMITENTE RISARALDA."

ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, "La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso."
Por tanto, en atención al deber indicado en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo al principio de planeación, se presenta a continuación, el respectivo análisis.

1. *ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR*

Luego de identificar la necesidad por la que se requiere realizar la presente contratación, la cual fue descrita en el numeral 1 de los estudios previos y teniendo en cuenta que el objeto a contratar, es la "Custodia, administración y manejo de los recursos del contrato de concurrencia 0858 de 1998 para el pago del pasivo prestacional del sector salud en el departamento de Risaralda.
", en los términos establecidos en el artículo 130 de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1132 y 2921 de 1994, y 1010 de 1995, y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan que permita realizar el pago de las mesadas pensionales y bonos pensionales que se cancelan a través de este fondo. Lo anterior, en concordancia con los principios de economía, eficiencia y eficacia, en cumplimiento de la obligación legal, contractual,

directivas presidenciales, fundamentos constitucionales relativos a la administración de los recursos del fondo.

Por lo tanto, la necesidad de la entidad involucra varios servicios, los cuales de acuerdo con el **CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS (UNSPSC)** se identifican así:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS (UNSPSC)	CLASE
84171700	Fondo de pensiones
93151600	Finanzas publicas
93151500	Administración Publica
93151605	Servicios Financieros Gubernamentales
84121700	Asesoría de inversiones
84121800	Servicios de mercado de títulos valores y comodities
84111700	Finanzas corporativas

1.1. *Aspectos Generales*

Los negocios fiduciarios son actos de confianza en virtud de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriendo o no la propiedad de los mismos, con el propósito de que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, bien sea en beneficio del fideicomitente o de un tercero.

Incluye la fiducia mercantil y los encargos fiduciarios, al igual que los negocios denominados de fiducia pública y los encargos fiduciarios públicos de que tratan la Ley 80 de 1993 y disposiciones complementarias.

Cuando hay transferencia de la propiedad de los bienes se estará ante la denominada fiducia mercantil regulada en el art. 1226 y siguientes del Código de Comercio. Si no hay transferencia de la propiedad se estará ante un encargo

fiduciario y aplican a éstos las disposiciones que regulan el contrato de fiducia mercantil y, subsidiariamente, las disposiciones del Código de Comercio en relación con el contrato de mandato en los términos señalados en el numeral 1 del art. 146 del EOSF (ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO) Decreto 663 del 2 de abril de 1993, por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración.

Operaciones y/o contratos autorizados a las sociedades fiduciarias.
Incluidas las operaciones y contratos permitidos a las sociedades fiduciarias contenidos en el art. 29 del EOSF, estas pueden:

- Celebrar contratos de cuentas de margen en los términos señalados en los arts. 2.33.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.
- Administrar fondos de inversión colectiva en los términos de los arts. 3.1.1.1.1. y siguientes del Decreto 2555 de 2010 y de las disposiciones contenidas en el Título VI de la Parte III de esta Circular.
- Actuar como custodios de los activos provenientes de los fondos de inversión colectiva, en los términos de los arts. 2.37.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.
- Actuar como agente liquidador de las entidades públicas del orden nacional, en los términos del Decreto 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y como agentes liquidadores de empresas, de acuerdo con lo señalado en la Resolución No. 100-000285 del 2 de marzo de 2004 de la Superintendencia de Sociedades, modificada por la Resolución 100 -04738 del 31 de octubre de 2008 de la misma Superintendencia.
- Actuar como representantes legales de tenedores de bonos y/o valores emitidos en procesos de titularización en los términos del literal d. del art. 29 del EOSF y las disposiciones relativas a la oferta pública de los citados valores.
- Actuar como agentes liquidadores y promotores de entidades privadas de acuerdo con los arts. 5, 67 y 122 de la Ley 1116 de 2006 y el literal b. del art. 5 del Decreto 962 de 2009.

Normas y principios a considerar

- En la celebración de cualquier negocio fiduciario, además de las normas propias contenidas en los arts. 1226 y siguientes del Código de Comercio y en los arts. 146 y siguientes del EOSF, deben atenderse las demás disposiciones imperativas aplicables a cada negocio en particular, así como las propias de la naturaleza del contrato según la ley, la costumbre y la equidad natural al tenor de lo dispuesto en el art. 1603 del CC y en el art. 871 del Código de Comercio.

- En la celebración de todo negocio, la sociedad fiduciaria debe tener en cuenta y observar los deberes que le asisten de acuerdo con lo señalado en el art. 1234 del Código de Comercio, en el art. 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, los principios generales del negocio fiduciario y la jurisprudencia, entre otros, los siguientes:

✔ Deber de información. Con base en el carácter profesional de las sociedades fiduciarias, les asiste el deber de informar los riesgos, limitaciones técnicas y aspectos negativos inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del contrato y de las prestaciones que se les encomienden, de manera tal que el cliente debe ser advertido de las implicaciones del contrato, desde la etapa precontractual, durante la ejecución e incluso hasta la liquidación del mismo. El alcance de esta obligación debe consultar el carácter y conocimiento de las partes intervinientes. Este deber implica la obligación de poner en conocimiento del cliente las dificultades o imprevistos que ocurran en la ejecución del contrato.

✔ Deber de asesoría. Este es un deber que no debe confundirse con el de la información previsto en el sub numeral anterior y, salvo que el contrato sea de inversión, solamente es obligatorio en la medida en que haya una obligación expresa pactada en el contrato. En virtud de este deber, el fiduciario debe dar consejos u opiniones para que los clientes tengan conocimiento de los factores a favor y en contra del negocio y así puedan expresar su consentimiento con suficientes elementos de juicio, para lo cual resulta necesario considerar la naturaleza y condiciones propias de cada negocio y de los intervinientes en ellos. Este deber implica necesariamente un juicio de valoración que involucra una opinión fundamentada e inclusive una recomendación para el cliente. La asesoría

a que se refiere el presente numeral tiene el alcance previsto en el mismo y en ningún caso puede ser interpretada conforme a las normas relativas al deber de asesoría establecido en el art. 7.3.1.1.3. Del Decreto 2555 de 2010 o a la actividad de asesoría tal y como ha sido dispuesta en el citado decreto.

✔ Deber de protección de los bienes fideicomisos. El fiduciario debe proteger y defender los bienes fideicomisos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente para conseguir la finalidad prevista en el contrato. En tal sentido, cuando dichos bienes sean sustraídos o distraídos con o sin intervención de la sociedad fiduciaria, ésta debe, como vocera del fideicomiso, interponer las acciones legales que correspondan para su recuperación de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del art. 1234 del Código de Comercio.

✔ Deber de lealtad y buena fe. La realización de los negocios fiduciarios y la ejecución de los contratos a que estos den lugar, suponen el deber de respetar y salvaguardar el interés o utilidad del fideicomitente y/o beneficiario, absteniéndose de desarrollar actos que le ocasionen daño o lesionen sus intereses, por incurrir en situaciones de conflicto de interés.

✔ Deber de diligencia, profesionalidad y especialidad. En su actuar, las sociedades fiduciarias deben tener los conocimientos técnicos y prácticos de la profesión, emplearlos para adoptar las medidas tendientes a la mejor ejecución del negocio y prever circunstancias que puedan afectar su ejecución. En este sentido, deben abstenerse de realizar negocios fiduciarios en los cuales no tengan la adecuada experiencia para llevarlos a cabo o no cuenten con los recursos físicos, tecnológicos y humanos necesarios para su desarrollo.

✔ Deber de previsión. La sociedad fiduciaria debe precisar claramente cuáles son sus obligaciones en los contratos para evitar situaciones de conflicto en su desarrollo. Igualmente, deben prever los diferentes riesgos que puedan afectar al negocio y a los bienes fideicomisos y advertirlos a sus clientes desde la etapa precontractual.

✔ Debe evitarse consignar cláusulas que desnaturalizan el negocio fiduciario, desvíen su objeto original o se traduzcan en menoscabo ilícito de algún derecho ajeno, los pactos de no responsabilidad en obligaciones propias de un determinado negocio en los cuales es precisamente la responsabilidad de la sociedad fiduciaria la razón de ser de su celebración.

✔ Debe hacerse claridad sobre el alcance jurídico que tienen las decisiones contenidas en las actas de los comités fiduciarios o las instrucciones especiales que profiera el fideicomitente, precisando de qué manera tienen la virtud de modificar, complementar o desarrollar el contrato fiduciario.

✔ Debe evitarse la inclusión de cláusulas potestativas en las cuales se concedan facultades al fiduciario para alterar unilateralmente el contenido del contrato.

✔ Debe evitarse consignar cláusulas en donde la sociedad fiduciaria se exima de las responsabilidades que la ley le otorga de conformidad con los deberes atrás mencionados.

1.1.1 Técnico y económico.

[1]Con el fin de complementar el análisis técnico del sector fiduciario, se toman como referencia las cifras publicadas por la Asociación de Fiduciarias de Colombia (Asofiduciarias), con fecha de corte diciembre de 2025, las cuales reflejan el comportamiento agregado del sector en términos de activos administrados, crecimiento y participación dentro del sistema financiero nacional.

De acuerdo con dicha información, el total de activos administrados por las sociedades fiduciarias asciende a $1.110 billones, lo que representa una variación anual del 16,27%. Este crecimiento evidencia la solidez y expansión sostenida del

[1]https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiY2QyZWExYzctNmFlOC00ZjEwLWI2MjItYmY2ZTFhYjNhNGQ3IiwidCI6IjkwOWZmNzIjLTQ4M2UtNDM2Yy05ZDFiLTE0NDY2Njg2NDgyZSJ9

sector fiduciario en Colombia, particularmente en un contexto económico de alta exigencia regulatoria y volatilidad macroeconómica.

En cuanto a los negocios fiduciarios (sin incluir Fondos de Inversión Colectiva – FIC, Fondos de Capital Privado – FCP y custodia), estos alcanzan $667 billones, con una variación anual del 10,90%, lo cual demuestra la estabilidad del núcleo tradicional de la actividad fiduciaria, dentro del cual se ubican los encargos fiduciarios de administración de recursos públicos, como el objeto del presente proceso contractual.

Por su parte, los activos custodiados registran un crecimiento significativo del 33,45% anual, alcanzando $286 billones, lo que refleja un fortalecimiento de las funciones de custodia y administración especializada de recursos por parte de las sociedades fiduciarias, actividad estrechamente vinculada con la gestión de recursos públicos y pensionales.

Los activos administrados en Fondos de Inversión Colectiva (FIC) y Fondos de Capital Privado (FCP) suman $156 billones, con una variación anual del 13%, consolidando la diversificación del portafolio de servicios fiduciarios y su importancia dentro del sistema financiero.

El sector administra un total de 25.097 negocios fiduciarios en las diferentes tipologías, lo que evidencia un amplio volumen operativo y experiencia acumulada en la estructuración y ejecución de encargos fiduciarios de diversa naturaleza.

En términos de participación dentro del sistema financiero, el 62,06% del total de activos de terceros administrados por el sistema financiero colombiano corresponde a sociedades fiduciarias, lo cual confirma el papel preponderante del sector como administrador de recursos de terceros, incluidos recursos públicos.

Así mismo, los activos administrados por fiduciarias representan el 60,95% del Producto Interno Bruto (PIB) al tercer trimestre de 2025, indicador que demuestra

la relevancia macroeconómica del sector y su incidencia en la estabilidad financiera del país.

Respecto a la naturaleza de los recursos administrados, el 86,93% corresponde a recursos de naturaleza privada y el 13,07% a recursos de naturaleza pública, lo que evidencia experiencia significativa en la administración de recursos estatales, bajo estrictos esquemas regulatorios y de supervisión.

En relación con el comportamiento histórico, durante los últimos cinco (5) años la tasa promedio anual de crecimiento de activos de terceros administrados ha sido del 11,86% para las fiduciarias y del 11,32% para el sistema financiero en general, lo que demuestra que el sector fiduciario mantiene un ritmo de expansión comparable e incluso ligeramente superior al promedio del sistema financiero.

El análisis anterior permite concluir que el sector fiduciario colombiano presenta:

- Solidez financiera.
- Crecimiento sostenido.
- Amplia capacidad operativa.
- Participación estructural dentro del sistema financiero.
- Experiencia significativa en administración de recursos públicos.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, el sector fiduciario cuenta con la capacidad institucional, financiera y operativa suficiente para la adecuada custodia, administración y manejo de los recursos del Contrato de Concurrencia 0858 de 1998, objeto del presente proceso de selección.

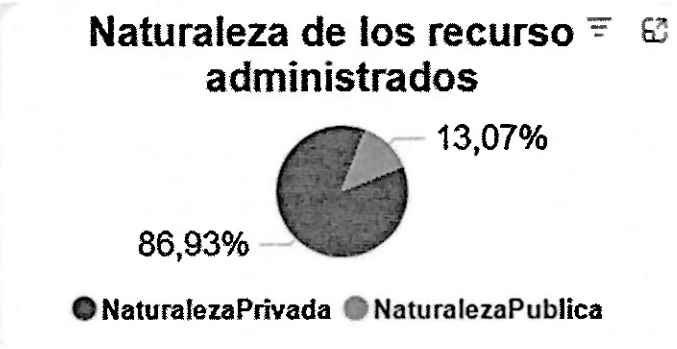
Administrador	Activos en billones
Activos administrados en Negocios Fiduciarios	$ 1.110
Activos custodiados	$ 286
Activos Administrados en FIC y FCP	$ 156
Numero de negocios	25.097

Fuente: Asociación de Fiduciarias de Colombia

Tasa de crecimiento anual	Variación anual
Fiduciarias	11.32%
Sistema Financiero	11.86%

Fuente: Asociación de Fiduciarias de Colombia

A Diciembre de 2025 se tenían 25.097 negocios administrados en las diferentes tipologías con la siguiente naturaleza de los recursos:



Fuente: Asociación de Fiduciarias de Colombia

1.1.2 Técnico

La información que a continuación se presenta tiene fecha de corte 30 de septiembre de 2025 y fue extraída de la publicación realizada en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Podemos observar que Los activos propios de las sociedades fiduciarias al corte de septiembre alcanzan los $4.85 billones, implicando una variación negativa respecto al mismo periodo de 2024 de 1,22%. Los pasivos tuvieron un decrecimiento del 17% correspondiente a $253 millones. El patrimonio de las ociedades alcanzó los $3.65 billones

Fecha	9/30/2024			9/30/2025		
Nombre Entidad	ACTIVO	PASIVO	PATRIMONIO	ACTIVO	PASIVO	PATRIMONIO
Acción	$88,779	$37,622	$51,156	$89,875	$34,736	$55,139
Alianza	$299,899	$149,551	$150,348	$312,933	$154,016	$158,920
Ashmore	$15,401	$2,711	$12,690	$16,791	$4,338	$12,453
BBVA Asset	$201,854	$84,924	$116,930	$225,250	$100,003	$125,247
BNP Paribas	$53,680	$14,026	$39,654	$56,665	$14,879	$41,785
BTG Pactual	$19,738	$4,598	$15,140	$22,372	$4,794	$17,578
Caja Social (Colmena)	$35,456	$8,053	$27,402	$44,879	$10,872	$34,006
Cititrust	$171,344	$68,461	$104,883	$162,829	$57,610	$105,219
Credicorp	$82,765	$20,466	$62,299	$77,764	$25,368	$52,396
FiduAgraria	$73,362	$14,800	$58,562	$85,682	$17,559	$68,123
Fiduaval	$429,797	$375,392	$54,405	$189,394	$119,331	$70,063
FiduBogotá	$769,547	$142,728	$626,819	$703,901	$112,717	$591,184
FiduCentral	$42,769	$13,616	$29,153	$45,205	$12,354	$32,851
Fiduciaria Bancolombia	$700,581	$186,386	$514,195	$804,761	$200,520	$604,242
Fiducoldex	$77,826	$15,719	$62,108	$81,599	$16,832	$64,768
Fiducoomeva	$31,199	$11,417	$19,782	$36,392	$14,121	$22,271
FiduDavivienda	$339,974	$67,023	$272,951	$345,063	$70,212	$274,850
FiduOccidente	$478,312	$53,246	$425,065	$509,031	$51,691	$457,340
Itau Fiduciaria	$73,809	$11,482	$62,327	$75,568	$14,194	$61,374
La Previsora	$363,255	$101,692	$261,563	$377,448	$91,061	$286,387
Popular	$71,798	$17,871	$53,928	$70,737	$14,253	$56,484
Renta4G	$27,050	$2,407	$24,643	$33,253	$5,027	$28,226
S3 Caceis	$48,080	$2,975	$45,105	$52,663	$4,928	$47,734
Scotiabank	$46,184	$16,232	$29,953	$44,488	$13,980	$30,508
Servitrust GNB	$68,832	$17,493	$51,339	$65,721	$13,551	$52,170
Skandia	$273,697	$10,366	$263,331	$298,550	$15,470	$283,080
Sura Fiduciaria	$35,196	$6,077	$19,119	$27,944	$7,894	$20,051
Total	**$4,910,186**	**$1,455,337**	**$3,454,849**	**$4,856,761**	**$1,202,333**	**$3,654,428**

Balance por tipo de capital

El siguiente anexo presenta la composición de las principales cifras de balance, segmentadas por el origen de los capitales. Para el corte en análisis, las entidades con capital privado concentran el 94.41% del total, mientras que las públicas el 5.59%.

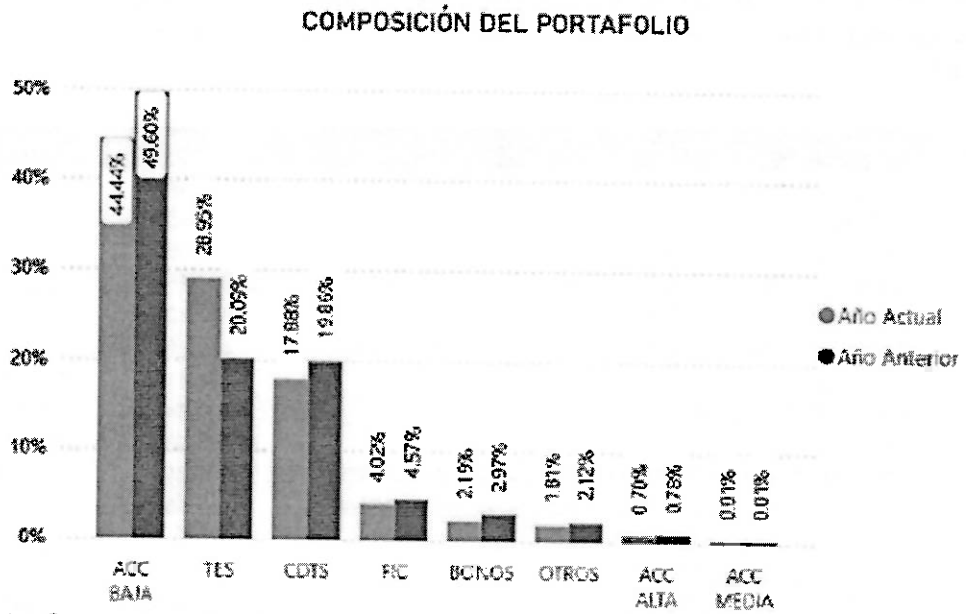
CUENTA	CAPITAL PRIVADO	CAPITAL PUBLICO	Total
100000 ACTIVO	$4.266.827	$589.935	$4.856.761
110000 EFECTIVO	$760.935	$62.760	$823.695
120000 OPERACIONES DEL MERCADO MONETARIO Y RELA	$30.952		$30.952
130000 INVERSIONES Y OPERACIONES CON DERIVADOS	$2.562.658	$282.247	$2.844.905
160000 CUENTAS POR COBRAR	$494.221	$143.020	$637.241
170000 ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA	$0		$0
180000 ACTIVOS MATERIALES	$90.418	$54.860	$145.277
190000 OTROS ACTIVOS	$327.643	$47.047	$374.690
200000 PASIVO	$1.064.506	$137.826	$1.202.333
210000 INSTRUMENTOS FINANCIEROS A COSTO AMORTIZ	$141.212	$6.734	$147.947
220000 INSTRUMENTOS FINANCIEROS A VALOR RAZONAB	$67		$67
240000 CREDITOS DE BANCOS Y OTRAS OBLIGACIONES	$204		$204
250000 CUENTAS POR PAGAR	$715.078	$86.298	$801.376
270000 OBLIGACIONES LABORALES	$128.480	$16.518	$144.998
280000 PROVISIONES	$69.084	$28.088	$97.172
290000 OTROS PASIVOS	$10.382	$189	$10.570
300000 PATRIMONIO	$3.202.320	$452.108	$3.654.428
310000 CAPITAL SOCIAL	$626.612	$142.279	$768.892
320000 RESERVAS	$1.040.462	$170.437	$1.210.899
380000 SUPERAVIT O DEFICIT	$469.206	$76.301	$545.507
390000 GANANCIAS O PERDIDAS	$1.066.040	$63.091	$1.129.131

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia – Sociedades Fiduciarias

Portafolio Sociedades Fiduciarias

El portafolio de inversiones en posición propia se concentra en un 44.44% en acciones de baja bursatilidad, seguido por inversiones en Fondos de Inversión Colectiva (FIC) con 4.02% y TES con 28.95%. El 17.88% restante del portafolio se

encuentra concentrado en CDT´s, bonos, así como acciones de media y alta bursatilidad principalmente:



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia – Sociedades Fiduciarias

1.1.3 Marco Regulatorio

Negocios fiduciarios con entidades públicas: de conformidad con lo previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, copilado por el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en los decretos reglamentarios de dichas leyes, especialmente pero sin limitarse al Decreto 1510 de 2013, copilado por el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en las demás disposiciones o instrucciones emitidas por las instancias nacionales o territoriales correspondientes, y sin perjuicio del contenido de las disposiciones generales del presente capítulo, en relación con los negocios fiduciarios que se celebren con las entidades públicas de acuerdo con

la normatividad aplicable a los recursos objeto del contrato, deben tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:
A las entidades estatales, entendiendo por tales las señaladas en el numeral 1 del art. 2 de la Ley 80 de 1993, las normas a ellas aplicables reconocen expresamente la posibilidad de celebrar, en calidad de fideicomitentes, única y exclusivamente contratos de fiducia pública y encargos fiduciarios.
Los encargos fiduciarios señalados, pueden tener por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que las entidades estatales fideicomitentes celebren, así como la administración de los fondos o recursos destinados a la cancelación de obligaciones originadas de la celebración de contratos estatales de acuerdo con lo previsto en el numeral 20 del art. 25 de la Ley 80 de 1993.
De conformidad con lo anterior, las sociedades fiduciarias no pueden celebrar con las entidades estatales negocios fiduciarios distintos a los ya señalados.
En relación con los negocios fiduciarios que se celebren para administrar o manejar recursos que cubran más de una vigencia fiscal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1550 de 1995, necesitan en cuanto a la remuneración que se pacte con la sociedad fiduciaria, autorización previa a la apertura de la licitación o concurso, de manera general o particular, emanada del Consejo Superior de Política Fiscal CONFIS.
Igualmente, tal autorización es necesaria ante la adición, prórroga o reajuste de los contratos celebrados que cubran más de una vigencia fiscal.
En todo caso, el régimen de inversiones de los excedentes de liquidez de los establecimientos públicos del orden nacional y de las entidades estatales del orden nacional, de las empresas industriales y comerciales del estado del orden nacional y las sociedades de economía mixta con régimen de empresas industriales y comerciales del Estado, dedicadas a actividades no financieras y asimiladas a éstas, de las entidades territoriales y las entidades descentralizadas del orden territorial, de las sociedades de economía mixta con participación pública inferior al 90% de su capital, las empresas de servicios públicos domiciliarios mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del estado superior al 50% de su capital social y de los organismos autónomos, se rige por lo dispuesto en el Decreto 1525 de 2008, en especial en el parágrafo 3 del art. 49, modificado por el

art. 1 del Decreto 600 de 2013 y normas concordantes La firmeza y seguridad jurídica de un contrato de fiducia pública o de un encargo fiduciario, según el caso, dependen necesariamente de que tanto la entidad estatal como la sociedad fiduciaria que pretende vincularse contractualmente con ella, acaten y respeten en la práctica todos los presupuestos, formas y formalidades que informan la contratación administrativa, o dicho de otro modo, no resulta viable, desde el punto de vista jurídico, celebrar contratos de fiducia pública y encargos fiduciarios que conduzcan a un desconocimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007 y en las demás disposiciones reglamentarias o instrucciones emitidas por las instancias nacionales o territoriales correspondientes.

En este sentido se reitera la prohibición general mediante la cual en los términos del parágrafo del art. 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 el negocio fiduciario no puede servir de instrumento para realizar actos o contratos que no pueda celebrar directamente el fideicomitente de acuerdo con las disposiciones legales, en razón de lo cual, le corresponde a la sociedad fiduciaria desarrollar acciones que le permitan evitar que el negocio fiduciario se convierta en un instrumento de fraude a la ley. Este mismo análisis debe realizarse cuando quiera que al fideicomiso se vinculen de manera directa o indirecta recursos públicos.

Como corolario de lo anterior, toda sociedad fiduciaria está obligada, antes de celebrar con una entidad estatal un contrato de fiducia pública o un encargo fiduciario, a cerciorarse de que el mismo no adolezca de ilicitud por causa u objeto o por cualquiera otra circunstancia de la cual ella pueda derivarse. Para tal efecto, deben tenerse en cuenta las siguientes restricciones y limitaciones a las cuales se hallan sujetos los negocios fiduciarios examinados:

Los contratos de fiducia pública no pueden conllevar la transferencia de la propiedad de los bienes fideicomisos ni, por lo mismo, dar lugar a la formación de un patrimonio autónomo, excepto en los casos señalados en el parágrafo 2 del art. 41 de la Ley 80 de 1993 en relación con procesos de titularización.

Los contratos de fiducia pública y encargo fiduciario deben tener un objeto y un plazo precisamente determinados. No obstante, en cuanto al objeto se refiere, debe tenerse en cuenta que cuando el inciso 5, numeral 5 del art. 32 de la Ley 80 de

1993 alude a "*los actos y contratos que se realicen en desarrollo de un contrato de fiducia pública o encargo fiduciario*", por tales, sólo pueden entenderse aquellos que resulten propios o connaturales al objeto del negocio fiduciario de que trate, vale decir, todos aquellos que son normalmente aptos y legalmente admisibles para el cumplimiento diligente de la finalidad señalada por la respectiva entidad estatal fideicomitente en el acto constitutivo del negocio fiduciario.

En ningún caso y por ningún motivo, las entidades estatales pueden utilizar el esquema fiduciario para delegar en las sociedades fiduciarias el cumplimiento de una función pública que les es propia, como sucede con la adjudicación de los contratos que deban celebrarse en desarrollo de la finalidad señalada en el acto constitutivo del respectivo negocio fiduciario. No obstante, pueden encomendar a la fiduciaria la suscripción de tales contratos y la ejecución de todos los trámites inherentes al proceso de contratación, copilado por el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

Adicionalmente y conforme lo establece el numeral 5 del art. 32 de la Ley 80 de 1993 a las entidades estatales les está vedado pactar la remuneración fiduciaria con cargo a los rendimientos generados por los bienes fideicomisos a menos que éstos se encuentren presupuestados.

En este sentido y al tenor de la citada norma dentro de las utilidades o rendimientos de los bienes objeto de la fiducia pública o del encargo fiduciario sólo puede pactarse la remuneración de la entidad fiduciaria si así se hubiera previsto o presupuestado, de lo contrario tal concepto no puede deducirse de tales rendimientos.

De la misma forma, debe tenerse en cuenta que, cuando en ejecución de un contrato de fiducia pública o de un encargo fiduciario deba darse aplicación al mecanismo subsidiario o supletorio consagrado en el numeral 3. Del art. 151 del EOSF con el alcance restringido por el Decreto 1525 de 2008, en los eventos en que fuere posible invertir recursos públicos de entidades públicas en fondos de inversión colectiva, si en los respectivos contratos y/o reglamentos aprobados por esta Superintendencia se ha estipulado que la remuneración fiduciaria está dada en función de los rendimientos generados por el conjunto de recursos administrados colectivamente, las sociedades fiduciarias no pueden alegar en

su favor el principio de la primacía o prevalencia de las estipulaciones contenidas en tales contratos y/o reglamentos y, por esta vía, cobrar a la entidad estatal fideicomitente la remuneración establecida en esa forma, por cuanto ésta contraviene la prohibición al efecto consagrada en el inciso 3 del numeral 5 del art. 32 de la Ley 80 de 1993, que se comenta.

No pueden celebrarse contratos de fiducia pública o encargos fiduciarios que conduzcan a un desconocimiento del mandato contenido en el art. 355 de la Constitución Política, so pena de quedar viciados de nulidad por ilicitud de su objeto.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del art. 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el art. 25 de la Ley 1150 de 2007, la, selección de la fiduciaria a contratar, sea pública o privada, debe hacerse con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en la ley, concurriendo en igualdad de condiciones y sin que sea admisible el mecanismo de la contratación directa.

Sobre este particular, el numeral 4 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007 merece un comentario especial en la medida en que permite prescindir de la licitación o concurso cuando se trate de contratos interadministrativos.

Ciertamente, a juicio de esta superintendencia, tratándose de negocios fiduciarios, la disposición antes mencionada resulta inaplicable en tanto y en cuanto el antes citado inciso 5 del numeral 5 del art. 32 ibídem, reguló íntegramente y de una manera especial y opuesta a la p revista en aquella lo concerniente a la selección o escogencia de la sociedad fiduciaria a contratar, esto es, suprimiendo privilegios para la celebración de negocios jurídicos de la índole y naturaleza de los que se comentan, toda vez que las sociedades fiduciarias, sean públicas o privadas, celebran los contratos de fiducia pública y de encargo fiduciario sin que existan ventajas comparativas de ninguna especie entre ellas, pues el principio que informa la nueva regulación de la actividad fiduciaria en el sector público en Colombia es el de la libre competencia entre las entidades que, debidamente autorizadas por este organismo de control, actúan en el mercado en calidad de fiduciarios.

No sucede lo propio tratándose de la conformación de patrimonios autónomos necesarios para la estructuración de procesos de titularización, en cuyo caso, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, en

concordancia con lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 2681 de 1993, es viable acudir al mecanismo de la contratación directa.

Así mismo, no debe olvidarse que el art. 36 de la Ley 388 de 1997, que establece los mecanismos que permiten a los municipios, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes, les permite celebrar contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del art. 32 de la Ley 80 de 1993. No obstante, dado que se trata de una excepción la misma es de aplicación restrictiva, según lo señaló el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto 1502 del 4 de julio de 2003.

Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil que a la fecha de promulgación de la Ley 80 de 1993 hayan sido celebrados por las sociedades fiduciarias y las entidades estatales sujetas a la misma, continúan vigentes hasta su terminación en los términos convenidos, aplicándose de ser el caso el art. 22 del Decreto 679 de 1994.

Al tenor de lo dispuesto en los incisos 1 del art. 13 y 1 y 8 del art. 32, numeral 5, de la Ley 80 de 1993, respectivamente, en relación con los contratos de fiducia pública y encargo fiduciario aplican las disposiciones del Código de Comercio que regulan el contrato de fiducia mercantil en cuanto no sean incompatibles con lo previsto en dicha ley. Tal es el caso de los arts. 1227, 1228, 1231, 1232, 1233 (en lo pertinente), 1234, 1235, 1236 y 1239 a 1244.

Responsabilidad administrativa -La celebración de contratos de fiducia pública y encargos fiduciarios con entidades estatales comporta un alto grado de responsabilidad por parte de los directores y administradores de las sociedades fiduciarias a quienes competa adoptar las decisiones relacionadas con esta materia. En tal virtud, la SFC requiere la personal intervención de los directores y administradores de las sociedades fiduciarias, en orden a que se respeten y acaten en la práctica los parámetros señalados en este Capítulo en cuanto son desarrollo de las previsiones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, en sus decretos reglamentarios, así como las disposiciones fiscales,

presupuestales, de interventoría y de control a las cuales esté sujeta la entidad estatal fideicomitente.
Por lo demás, se recuerda a las sociedades fiduciarias que, en todo caso, están obligadas a facilitar las labores de control que la ley le atribuye a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, al igual que a la entidad estatal fideicomitente.
Además de lo anterior, debe tenerse en cuenta: El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y el decreto 1082 de 2015.
Es claro, que todo proceso licitatorio de entidades Estatales, debe adoptar criterios objetivos e imparciales en el proceso de selección de sus contratistas, que permitan, entre otros, el apoyo a la Industria Nacional, tal como así lo dispone la Ley 816 de 2003.- Ley de Protección a la Industria Nacional.
Por su lado, la Ley 1474 de 2011, denominada "Estatuto Anticorrupción", régimen que permite fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción en el trámite y proceso de contratación Estatal determinando así, las inhabilidades, prohibiciones, medidas contra la corrupción, responsabilidades, factores de selección en la consultoría, sanciones penales y administrativas.
El Decreto Ley 19 del 2012 – "Decreto Anti trámite". Introduce importantes modificaciones a los procedimientos de la contratación pública, como la simplificación del Registro Único de Proponentes, la eliminación del Diario Único de Contratación - DUC -, la eliminación del Aviso en Prensa de las Licitaciones Públicas, sustituido por la publicación en el SECOP, la notificación en Audiencia Pública de la conformación de la lista de precalificados en el Concurso de Méritos, reduciendo así el tiempo de notificación de los participantes en dicho proceso contractual, la eliminación del SICE, del Catálogo Único de Bienes y Servicios y Registro Único de Precios de Referencia, la aplicación del Concepto de Capacidad Residual solo para contratos de obras.
El Decreto 1082 del 2015. Normatividad que finalmente recogió el esquema de Contratación Estatal, desarrollando así lo dispuesto en el Decreto 1150 de 2007 y el Decreto ley 4170 de 2011.

Entre las innovaciones del Decreto 1510 de 2013, copilado por el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 tenemos, asociar los objetivos de la contratación con los de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente; el desarrollo de la asociación de entidades estatales para la adquisición conjunta de bienes, obras y servicios; el fortalecimiento de la planeación con la regulación del plan anual de adquisiciones, y la reglamentación de los acuerdos marco de precios y asuntos internacionales, como los tratados de libre comercio (TLC) y la cooperación, entre otros.

Decreto Ley 4170 de 2011. Mediante este se creó la Agencia Nacional de Contratación Pública –"Colombia Compra Eficiente"-, a raíz de la necesidad del país por generar una política clara y unificada en materia de compras y contratación pública, que, entre otros, promoviera la competencia y el fortalecimiento de capacidades entre sus partícipes, asegurando que este sistema tenga resultados óptimos en términos de la valoración del dinero público.

Decreto 1082 de 2015 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1150 de 2017, sobre las modalidades de selección, publicidad y selección objetiva de los contratistas.

1.2. Estudio de la oferta

¿Quién ofrece esta clase de servicios?

Considerando el estudio de mercado realizado por el Ministerio del Trabajo, es confiable determinar que, según la Superintendencia Financiera, en la actualidad existen 28 Sociedades Fiduciarias en el país, autorizadas por la misma. Las sociedades fiduciarias que desarrollan la actividad de "Encargo Fiduciario" que es el negocio en virtud del cual una persona, llamada fideicomitente o en cargante, entrega uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, sin transferir el dominio de los mismos, para que ésta última cumpla las instrucciones y finalidad determinada por el en cargante. En este contrato a diferencia del de fiducia mercantil, el fiduciario no adquiere la calidad de propietario de los bienes que recibe, sino que reconoce dominio ajeno, son:

SOCIEDADES FIDUCIARIAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No	DENOMINACION SOCIAL D ELA ENTIDAD	DOMICILIO
1	BBVA ASSET Management S.A. Sociedad Fiduciaria. Indistintamente BBVA ASSET MANAGEMENT o BBVA Fiduciaria	Bogota
2	ITAÚ SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA	Bogota
3	Fiduciaria Colmena S.A. - Colmena Fiduciaria	Bogota
4	OLD MUTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	Bogota
5	Fiduciaria la Previsora S.A.	Bogota
6	Alianza Fiduciaria S.A.	Bogota
7	Fiduciaria Popular S.A. - Fiduciar S.A.	Bogota
8	Fiduciaria Corficolombiana S.A.	Bogota
9	Fiduciaria de Occidente S.A. -Fiduoccidente S.A.	Bogota
10	Fiduciaria Bogotá S.A.	Bogota
11	ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA pudiendo utilizar el nombre comercial de ITAÚ ASSE	Bogota
12	Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria	Bogota
13	Fiduciaria Colpatria S.A.	Bogota
14	Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria	Bogota
15	Acción Sociedad Fiduciaria S.A. ó Acción Fiduciaria, para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla Acción Fiduciaria	Bogota
16	Servitrust GNB Sudameris S.A. "Servitrust GNB Sudameris"	Bogota
17	Fiduciaria Central S.A. -Fiducentral S.A.	Bogota
18	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o Fiduagraria S.A.	Bogota
19	Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - Fiducoldex	Bogota
20		Bogota
21	Fiduciaria Davivienda S.A. Sigla: "FIDUDAVIVIENDA S.A."	Bogota
22	Gestión Fiduciaria S.A. Gesfiducia S.A. o Fiducestión S.A.	Bogota
23	Credicorp Capital Fiduciaria S.A.	Bogota
24	BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S.A. - Sigla "BPSCO"	Bogota
25	BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y podrá usar la sigla BTG PACTUAL FIDUCIARIA también podrá denominarse BTG PACTUAL SF, BTG PACTUAL S.A.	Bogota
26	FIDUCIARIA COOMEVA S.A. "FIDUCOOMEVA"	Bogota
27	RENTA 4 & GLOBAL FIDUCIARIA S.A., pudiendo utilizar la sigla RENTA 4G FIDUCIARIA, R46 FIDUCIARIA; R4GLOBAL FIDU	Bogota
	SANTANDER SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA	Bogota

Del análisis del sector se pudo concluir lo siguiente:

- ✔ Que en el mercado existe disponibilidad de estos servicios.
- ✔ Los precios de los servicios que se requieren son uniformes en su mayoría.
- ✔ Poder de negociación de los proveedores de estos servicios.
- ✔ Existencia de regulación de precios, sin embargo, también es viable determinar el precio mediante posibles oferentes que faciliten la contratación.

✔ Existe amplio número de posibles oferentes que brindan la oportunidad de selección de la mejor propuesta, en virtud de los principios que rigen la contratación estatal.

Sobre estos potenciales oferentes al proceso de contratación, se tuvieron en cuenta aspectos relacionados con sus componentes Administrativo (estructura organizacional), técnico (procesos, sistemas y tecnología de la información y recurso humano), financiero (que incluye la vigilancia y control financiero del portafolio de inversiones) y jurídico, además de la calidad en los diferentes productos y servicios que ofrece y su experiencia y especialización en el desarrollo de las actividades objeto del contrato a suscribir, es decir aquellos, que sirvieron de base para determinar los requisitos habilitantes de capacidad técnica, jurídica y financiera que hacen parte del presente documento de estudios previos y que deberán ser cumplidos por el proponente que resulte favorecido en desarrollo del objeto contractual y de acuerdo con la propuesta y el pliego de condiciones.

1.3. Estudio de la demanda:
¿Cómo ha contratado la entidad estatal en el pasado el servicio de encargo fiduciario?

El Departamento de Risaralda ha contratado el servicio encargo fiduciario a través de los años:

NOMBRE CONTRATISTA	*No LICITACION PUBLICA*	*OBJETO CONTRACTUAL*	*VALOR DEL CONTRATO*	*VIGENCIA*
Fidubogota	SH-LP	Custodia, administración y manejo de los recursos del Contrato de Concurrencia 0858 de 1998 para el pago del pasivo prestacional del	$0	Doce meses (12)

		sector salud en el Departamento de Risaralda		
Fidubogota	SH-LP-03-2020 contrato 1116	Custodia, administración y manejo de los recursos del Contrato de Concurrencia 0858 de 1998 para el pago del pasivo prestacional del sector salud en el Departamento de Risaralda	$0	Doce meses (4)
Fiduciaria Bancolombia	SH-LP-01-2024 contrato 1247	Custodia, administración y manejo de los recursos del Contrato de Concurrencia 0858 de 1998 para el pago del pasivo prestacional del sector salud en el Departamento de Risaralda	$0	Doce meses (4)
Fiduciaria Popular	SH-LP-01-2025 contrato 1700	Custodia, administración y manejo de los recursos del Contrato de Concurrencia 0858 de 1998 para el pago del pasivo prestacional del sector salud en el Departamento de Risaralda	$0	Doce meses (4)

¿Cómo adquieren las entidades estatales este servicio?

Las diferentes entidades estatales están obligadas a hacer públicos los procesos de selección y contratación que adelanten en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP. Al consultar dicho sistema encontramos que el servicio que nos copete en el presente proceso de contratación la modalidad de selección establecida es de LICITACION PUBLICA, los procesos consultados tienen por objetos de similares a la de la presente contratación, ejemplo de los cuales están los siguientes:

AÑO	*ENTIDAD*	*OBJETO*	*TIPO DE PROCESO*	*PLAZO DE EJECUCION*	*VALOR*
2012	Departamento De Risaralda	Contratar con entidades fiduciarias públicas o privadas, en Unión Temporal o en Consorcio, para celebrar con una de ellas un Contrato de Encargo Fiduciario para la custodia, administración y manejo de los recursos por concepto de cesantías, reservas para pensiones-bonos y pensiones de jubilación-mesadas	Licitación Pública (art 25 de la ley 1150 de 2007) Ley 80 de 1993, Decreto 0734 de 2012 y demás normas.	24 meses	$ 28.357.347.426
2013	Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga	Constituir fiducia mercantil con el municipio de Bucaramanga y el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga, para la ejecución del proyecto denominado la inmaculada fase 1, del municipio de Bucaramanga, dentro del programa de Vivienda "100 mil vips gratuitos", que adelanta el gobierno nacional	Licitación Pública por el Derecho Privado (art 860 del Código de Comercio)	Dieciséis (16) Meses	$33.424.650.000

2014	Unidad de Restitución de Tierras	Contratar una fiducia Mercantil de administración y pagos requeridos para la restitución de tierras de los despojados, el pago de compensaciones, ejecución de los programas de alivios de pasivos, adquisición, administración y enajenación de bienes y efectuar los demás pagos a cargo del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas relacionados con restitución, a través de un patrimonio autónomo.	Sel Abreviada (art 2 núm. 1 ley 1150 de 2007, Reglamenta LP. Art 25 de la LP y 1150 de 2007 (fiducia por LP) art 61 de la 1510 de 2013) desierta la licitación Procede la elección Abreviada.	Un (1) mes	108.948. 075 ($9.827.631.199)
2014	Unidad de Restitución de Tierras (URT)	Contratar una fiducia Mercantil de administración y pagos requeridos para la restitución de tierras de los despojados, el pago de compensaciones, ejecución de los programas de alivios de	Licitación Pública (art 25 de la ley 1150 de 2007) fiducia por LP - Ley 1448 de	Desde el perfecciona miento hasta el 31 de Diciembre de 2014	406,474,908

		pasivos, adquisición, administración y enajenación de bienes y efectuar los pagos a cargo del fondo de la Unidad Administrativa Especial.	2011 articulo 112		
2014	Ministerio de Minas y Energía (no adjudicado)	Contratar el servicio de fiducia mercantil, a través del cual se manejarán, administrarán e invertirán los recursos presupuestales asignados a la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, hasta julio de 2018, iniciando su ejecución el 1 de diciembre de 2014, los cuales serán transferidos por el fideicomitente	Licitación Pública (Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013	Cuarenta y cuatro (44) meses	$1,165,783,597
2015	Unidad de Restitución de Tierras	Contratar una fiducia Mercantil de administración y pagos requeridos para la restitución de tierras de los despojados, el pago de compensaciones, ejecución de los programas de alivios de pasivos adquisición, administración y	Licitación Pública (de conformidad con el artículo 25 de La Ley 1150 de 2007- fiducia pública por LP).	Diez (10) meses	$411.225.337

		enajenación de bienes y efectuar los pagos a cargo del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, relacionados con restitución, a través de un patrimonio autónomo. El contrato de fiducia debe suscribirse atendiendo la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007. (artículo 46 de la 4829 de 2011)			
2017	Ministerio del Trabajo	Contratación encargo fiduciario para el recaudo, administración y pago de los recursos del fondo de riesgos laborales en los términos establecidos en la ley 100 de 1993, el decreto ley 1295 de 1994, decreto 1833 de 1994, decreto 1859 de 1995, decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, ley 776 de 2002, ley 1562 de 2012, ley 80 de 1993 y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.	Licitación pública 001 - 2017	Dieciséis (16) Meses	$3.812.486.080

2026	METROSABANAS S.A.S	ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACION Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUUBLICO DE SINCELEJO	Licitación pública 001 - 2026	Veintidós (22) meses	285.572.682
2025	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA	ADMINISTRAR BAJO LA FIGURA DE ENCARGO FIDUCIARIO LOS RECURSOS DESTINADOS POR LAS ENTIDADES APORTANTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LORO, RÍO LAS CEIBAS Y OTROS DIRECTOS AL MAGDALENA	Licitación pública 006-CAM-2025	Noventa y seis(96) meses	587.818.222

1.4 Análisis de precios y estudio de mercado

El análisis de precios del presente proceso se realizó con base en el estudio de mercado efectuado por el Departamento de Risaralda, el cual incluyó la solicitud y revisión de cotizaciones indicativas a sociedades fiduciarias legalmente constituidas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con experiencia en la administración de patrimonios autónomos y encargos fiduciarios de naturaleza pública.

Las cotizaciones recibidas permitieron identificar rangos de precios, esquemas de remuneración fiduciaria y condiciones económicas habituales del sector para contratos con características similares al objeto del presente proceso, evidenciándose un comportamiento homogéneo de los precios ofertados, sin distorsiones significativas entre los diferentes participantes del mercado.
Con base en lo anterior, el valor estimado del contrato se determinó a partir del promedio de las condiciones económicas observadas en las cotizaciones recibidas, ajustado a las particularidades del Contrato de Concurrencia 0858 de 1998 y a las obligaciones legales y operativas a cargo del Departamento.

El valor del presente contrato se toma con base a cotizaciones realizadas a empresas del sector fiduciario:

No	NOMBRE ENTIDAD	COSTO ADMINISTRACION	RADICADO	ENVIO
1	Fiduciaria Aval	$ 33.337.231	Via E-mail	12/2/2026
2	Fiduciaria Davivienda	$ 50.005.847	Via E-mail	12/2/2026
3	Fiduciaria Bancolombia	$ 83.343.078	Via E-mail	13/2/2026
TOTAL				**166.686.156**
PROMEDIO				**55.562.052**

2. Análisis de riesgos del sector fiduciario

El sector fiduciario en Colombia se caracteriza por ser un sector altamente regulado, vigilado de manera permanente por la Superintendencia Financiera de Colombia, especialmente en lo relacionado con la administración y custodia de recursos públicos y de naturaleza pensional. En el marco del presente proceso contractual, se identifican los siguientes riesgos del sector:
Riesgos operativos: El sector fiduciario puede presentar riesgos asociados a la gestión operativa de los recursos, tales como fallas administrativas, errores en la ejecución de pagos o dificultades en los procesos internos de administración. Mitigación: Estos riesgos se reducen significativamente al contratar sociedades fiduciarias con amplia experiencia en la administración de pasivo pensional y recursos del sector salud, sometidas a estrictos controles internos, auditorías externas y vigilancia permanente por parte de la Superintendencia Financiera.

Adicionalmente, el Departamento de Risaralda ha celebrado de manera continua contratos fiduciarios para la administración de estos recursos sin que se hayan presentado incidentes operativos, tal como se evidencia en los contratos relacionados dentro del análisis del sector.

Riesgos financieros: Existe el riesgo inherente a la adecuada conservación, manejo y destinación de los recursos del pasivo pensional, así como a la correcta ejecución de los pagos de mesadas y bonos pensionales. Mitigación: Las sociedades fiduciarias se encuentran obligadas a cumplir con requerimientos de solvencia, patrimonio técnico y gestión del riesgo financiero, lo que garantiza la adecuada protección de los recursos administrados. Así mismo, el objeto contractual se limita exclusivamente a la custodia, administración y manejo de los recursos del contrato de concurrencia 0858 de 1998, sin que se autoricen operaciones que comprometan la seguridad de los mismos.

Riesgos jurídicos y regulatorios: El sector fiduciario se encuentra sujeto a un marco normativo amplio y cambiante, lo cual podría implicar ajustes en los procedimientos de administración de los recursos. Mitigación: La vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera y la experiencia de las fiduciarias en la administración de recursos pensionales permiten una adecuada adaptación a los cambios normativos, garantizando la continuidad y legalidad del servicio contratado.

Riesgos de mercado y concentración: El mercado fiduciario presenta un número limitado de oferentes especializados en la administración de recursos de pasivo pensional, debido a la naturaleza técnica y regulada del servicio. Mitigación: No obstante, en el presente proceso se cuenta con cotizaciones de tres (3) sociedades fiduciarias de reconocida trayectoria a nivel nacional, lo cual evidencia la existencia de oferta suficiente en el mercado y condiciones de competencia. Además los recursos se invertirán en cuentas de ahorro a una tasa fija, la cual reduce el riesgo de la volatilidad del mercado.

En conclusión, los riesgos propios del sector fiduciario se encuentran identificados y adecuadamente mitigados, razón por la cual no se evidencia afectación a la viabilidad del proceso contractual ni a la correcta administración de los recursos del pasivo pensional del Departamento de Risaralda.

3. Conclusión

Con base en el análisis realizado, se concluye que el sector fiduciario en Colombia cuenta con la capacidad técnica, financiera y operativa necesaria para la adecuada custodia, administración y manejo de los recursos del contrato de concurrencia 0858 de 1998 destinados al pago del pasivo prestacional del sector salud del Departamento de Risaralda.

El estudio de mercado evidencia la existencia de oferta suficiente por parte de sociedades fiduciarias de reconocida trayectoria y experiencia en la administración de recursos pensionales, así como condiciones de competencia acordes con la naturaleza especializada del servicio. El valor estimado del contrato se encuentra sustentado en las cotizaciones recibidas y en la experiencia histórica del Departamento en la contratación de este tipo de servicios.

Así mismo, los riesgos propios del sector fiduciario han sido identificados y se encuentran adecuadamente mitigados mediante el marco regulatorio vigente, la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y la experiencia acreditada de las fiduciarias participantes, sin que se evidencie afectación a la viabilidad del proceso contractual ni a la continuidad en el pago de las obligaciones pensionales.

En consecuencia, el presente análisis del sector permite sustentar de manera suficiente y razonable la necesidad de adelantar el proceso de selección para la contratación del encargo fiduciario requerido, garantizando la correcta administración de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines del contrato de concurrencia.

JORGE ALIRIO SOTO CARVAJAL
Secretario Administrativo
Ordenador del Gasto

Vo.Bo. CHRISTIAN JOSE SALDARRIAGA UTIMA- Director Financiero
Elaboro: Mariana Antia Zuleta – Contratista Direccion Financiera